

RESOLUCIÓN N°670 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS-671438** de fecha 2018-11-22, la (el) señor (a) **DUBIS ISABEL DITTA ALTAMAR**, identificado (a) con la **C. C. No. 22,401,266**, Solicita el reconocimiento y pago de la Reliquidación de la Pensión de jubilación, reconocida mediante Resolución No. 0819 del 05/09/2008, como docente de vinculación: **NACIONALIZADO**, con Fuente de Recursos **SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91**, quien acorde con el certificado laboral prestó sus servicios como docente en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA TURISTICA SIMON BOLIVAR DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO**.

Es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados**, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad.

Así mismo, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, establecen el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en las normas relacionadas, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora S.A., entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución tramitando legalmente la solicitud, la cual fue radicada por la Fiduciaria el día **2019-07-13**, con fecha de estudio el día **2019-09-19**, devuelta mediante la hoja de revisión con identificador No. **1816575** y con radicación **2018-PENS-671438**, con el diagnostico **NEGADA** y la siguiente

observación:

"TENIENDO EN CUENTA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, EN CUANTO AL AJUSTE DE LA PENSIÓN JUBILACIÓN, DE LA DOCENTE DUBIS ISABEL DITTA ALTAMAR C.C. 22401266, ES DE TENER EN CUENTA QUE:

LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014- CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL

RESOLUCIÓN N°670 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.

ORDENÓ: ¿EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LA PRESTACIÓN SE PONE DE PRESENTE SOLO SE DA APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, POR LO QUE SOLO SE TIENE EN CUENTA LA ASIGNACIÓN BÁSICA DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO.

CONFORME LO ANTERIOR SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ASÍ:

ASIGNACION BASICA DEL AÑO 2005 \$ 184.590 POR 65 DIAS LABORADOS EQUIVALE A \$ 33.329 ASIGNACION BASICA DEL AÑO 2006 \$ 1.938.290 POR 295 DIAS LABORADOS EQUIVALE A \$ 1.588.321 TOTAL: 1.621.650 AL CUAL SE LE APLICA UNA TASA DE REEMPLAZO DEL 75% ARROJANDO UN EQUIVALENTE A \$ 1.216.237.

MESADA INFERIOR A LA RECONOCIDA A LA DOCENTE DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 0819 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA CUAL SE RECONOCIÓ UNA PENSION DE JUBILACIÓN CON UNA MESADA PENSIONAL DE \$ 1.441.219 EFECTIVA A PARTIR DEL 26 DE OCTUBRE DE 2006.

ENCONTRANDOSE QUE EN CONSERVACIÓN AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, NO ES VIABLE EL AJUSTE DE LA PRESTACIÓN CONFORME LO SOLICITADO."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la reliquidación de pensión de jubilación a la (el) señor (a) **DITTA ALTAMAR DUBIS ISABEL**, identificado (a) con la **C. C. No. 22,401,266**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN N°670 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE DE
PENSIÓN DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS
SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.**

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13 DIC 2022

Dada en Barranquilla, a los

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Jenifer Blanco

Revisó: Oscar Redondo

Revisó: Efraín Múnera

Aprobó: Pablo Morillo Viñas

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la C.C. N° _____ haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hace entrega de copia de la Resolución.

Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co